



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 15/2025

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 13 de agosto del año 2025, dentro del punto número nueve del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, le concede el uso de la palabra a la Regidora Rosa Isela Martínez Díaz, a fin de que dé lectura al Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Regidores de Gobernación y Participación Ciudadana, relativo a la reforma al Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua, para la Creación del Consejo Anticorrupción del Municipio de Chihuahua... Al concluir la participación del C. Carlos Demetrio Olivera Fernández, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior H. del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el **Consejo Anticorrupción del Municipio de Chihuahua**.

SEGUNDO. Se ADICIONAN el título "CONSEJO ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA", y los artículos **105 Bis, 105 Ter, 105 Quater, 105 Quinquies, 105 Sexies, 105 Septies, 105 Octies, 105 Nonies, 105 Decies, 105 Undecies y 105 Duodecies**, al **Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua**, para quedar redactado de la siguiente manera:

"CONSEJO ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA".

Artículo 105 Bis. El Consejo Anticorrupción del Municipio de Chihuahua es un órgano de participación ciudadana, de carácter consultivo, cuyo propósito es colaborar con el Gobierno Municipal en el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de políticas públicas dirigidas a la prevención, detección y combate de la corrupción, así como promover la participación ciudadana en estas materias.

La función de los Consejeros Ciudadanos es honorífica, por lo que no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le corresponden al Ayuntamiento.

Artículo 105 Ter. - El Consejo se integrará con las siguientes personas, todas con voz y voto:

- I. Presidencia del Consejo: Se designará por mayoría de votos de los integrantes del Consejo, de entre los cinco representantes de la sociedad civil electos de conformidad con el artículo 105 sexies.
- II. Secretaría Técnica del Consejo: La persona titular del Órgano Interno de Control;
- III. Consejerías:
 - a) La persona que ostente la Presidencia de la Comisión de Transparencia del Ayuntamiento;
 - b) La persona titular de la Oficialía Mayor;
 - c) La persona titular de la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos;



d) 5 representantes de la sociedad civil, de los cuales uno será titular de la Presidencia de acuerdo a la fracción I de este artículo.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad para desempatar.

Artículo 105 Quater.- Le corresponden al Consejo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asesorar al Gobierno Municipal y al Órgano Interno de Control en la elaboración de las políticas públicas destinadas al control y combate a la corrupción;
- II. Proponer al Órgano Interno de Control las reformas a los reglamentos municipales en materia de anticorrupción, a fin de que sean presentados ante el Ayuntamiento;
- III. Proponer y colaborar en la organización de eventos, foros, encuentros y demás mecanismos de interacción y participación sobre las materias encomendadas;
- IV. Sugerir la implementación del Sistema de Control Interno, orientado a la prevención de la corrupción y a la mejora continua de la gestión pública;
- V. Apoyar al Municipio en la implementación de acciones de colaboración en las materias encomendadas, con instituciones públicas, internacionales, federales y locales; así como con personas y organizaciones sociales y privadas;
- VI. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, por medio del Órgano Interno de Control, la elaboración de acuerdos y convenios de coordinación en el ámbito de su función, con los tres órdenes de gobierno y de concertación con organismos privados y sociales;
- VII. Promover y sugerir ante el Órgano Interno de Control las medidas administrativas y operativas que permitan construir un gobierno honesto, ético y apegado al cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativas aplicables;
- VIII. Emitir recomendaciones ante el Órgano Interno de Control cuando el Pleno del Consejo considere que se incumplió con la normatividad.
- IX. Difundir la convocatoria a las sesiones y la labor de Consejo en la página web del Municipio
- X. Conocer, revisar y emitir opinión sobre la ejecución de obra pública, programas de asistencia, desarrollo social y cualquier otra acción de gobierno de relevancia para la comunidad, con el propósito de mejorar su aplicación y la rendición de cuentas desde la perspectiva ciudadana, en los términos que lo considere conveniente el Consejo, sin que dichas opiniones sean vinculantes;
- XI. Promover la participación responsable de las personas respecto a su entorno social y el desempeño de la función pública; así como la colaboración en el fomento a la integridad, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas;
- XII. Emitir los lineamientos internos necesarios que les ayuden al cumplimiento de sus atribuciones; y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 105 Quinquies. - Además de las establecidas en el artículo 81 del presente Reglamento, los representantes de la sociedad civil que aspiren a ser designados como Consejeros, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. No haber cometido un delito doloso que amerite pena corporal, que acredite mediante constancia de antecedentes penales; y
- II. Contar con experiencia y/o conocimientos en la materia de transparencia, acceso a la información, datos personales, rendición de cuentas, control interno, prevención y combate a la corrupción, integridad pública, ética pública, rendición de cuentas, mejora de la gestión pública o temáticas similares que coadyuven a la finalidad del Consejo, adjuntando su currículum.

Artículo 105 Sexies. - El procedimiento para la designación de los cinco Consejeros representantes de la sociedad civil, se hará de la siguiente manera:

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

2/5



- I. El Órgano Interno de Control, dentro del mes de septiembre del año calendario en el que se deban renovar consejerías, expedirá una convocatoria pública, con la finalidad de allegarse propuestas de candidatos a Consejeros propietarios y suplentes, la cual deberá publicarse en:
 - a. La Gaceta Municipal;
 - b. Dos de los diarios de mayor circulación por dos días en la primera semana a partir de la publicación en la Gaceta Municipal y cuya primera publicación deberá efectuarse en la misma fecha en que se publique la Convocatoria en dicha Gaceta;
 - c. Los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y del Órgano Interno de Control, cuya primera publicación deberá efectuarse en la misma fecha en que se publique la Convocatoria en la Gaceta Municipal; y
 - d. El Portal de Internet del Municipio de Chihuahua, durante todo el periodo para recibir solicitudes, cuya primera publicación deberá efectuarse en la misma fecha en que se publique la Convocatoria en la Gaceta Municipal.
- II. Los interesados deberán entregar sus solicitudes de registro en el Órgano Interno de Control, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal;
- III. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Órgano Interno de Control remitirá al Regidor Presidente de la Comisión de Transparencia los candidatos registrados y sus respectivos expedientes;
- IV. El Presidente de la Comisión en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que le fueren remitidos los expedientes, deberá verificar que cumplan con los requisitos para desempeñar el cargo y someterá a consideración de los integrantes de la Comisión de Transparencia la propuesta de aspirantes que deberán integrar el Consejo;
- V. La Comisión de Transparencia aprobará su integración procurando que tanto los titulares como los suplentes sean máximo tres personas de un mismo sexo, atendiendo al principio máximo de paridad de género, salvo que por el número de aspirantes no sea posible;
- VI. Aprobado por la Comisión de Transparencia, la propuesta será sometida al Pleno del Ayuntamiento el cual, en la Sesión inmediata siguiente a que haya recibido la propuesta, mediante mayoría simple de votos elegirá a quienes fungirán como consejeros, tanto titulares como suplentes, para el periodo en cuestión establecido en la convocatoria, pudiendo modificar la propuesta que hubiese sido enviada por la Comisión;
- VII. De entre los aspirantes que no hubiesen sido elegidos, pero cumplan con los requisitos correspondientes, se designarán Consejeros suplentes en igual número y en orden de preferencia, respetando la paridad de género; y
- VIII. El Ayuntamiento tomará protesta a los Consejeros que hayan sido seleccionados en alguna de las sesiones que se realicen durante el mes de diciembre del año en turno.

Artículo 105 Septies.- Para garantizar la continuidad de los trabajos dentro del Consejo, los ciudadanos integrantes durarán en su cargo tres años, contados a partir de la fecha de su designación y se renovarán de forma escalonada sin la posibilidad de reelección.

Así mismo se clasificarán en dos grupos, A y B, sin que por ello se pueda entender que gozarán de distintas facultades o atribuciones; habrá tres consejerías A y dos consejerías B. Los Consejeros que son Servidores Públicos deberán tomar posesión como tales a partir de su nombramiento.

Artículo 105 Octies.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo:

- I. Presidir las Sesiones del Consejo;
- II. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo;
- III. Representar al Consejo;
- IV. Ejecutar las determinaciones del Consejo; y

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

3/5

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Secretaría del Ayuntamiento



V. Emitir voto de calidad en caso de empate en las Sesiones del Consejo.

Artículo 105 Nonies. - Son facultades y obligaciones de la persona que funja como Secretario Técnico:

- I. Elaborar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y someterlas a consideración de la persona titular de la Presidencia del Consejo;
- II. Elaborar las actas que se derivan de las reuniones y presentarlas para su firma;
- III. Llevar el registro cronológico y, en general guardar y conservar los documentos que se turnen o suscriba el Consejo; y
- IV. Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Consejo, debiendo someter a consideración de la persona titular de la Presidencia del Consejo aquellos que por su naturaleza e importancia lo requieran.

Artículo 105 Decies. - Son facultades y obligaciones de las personas Consejeras:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que fueran convocados;
- II. Participar a las Sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;
- III. Decidir las medidas que en cada caso se requiera para que el Consejo cumpla oportunamente con sus objetivos;
- IV. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;
- V. Guardar la debida confidencialidad respecto de la información que conozcan en virtud de sus funciones;
- VI. Mantener estrecha comunicación con la persona titular de la Presidencia y la Secretaría Técnica; y
- VII. Cumplir integralmente con las disposiciones emanadas por el Consejo, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 105 Undecies. - Los Consejeros representantes de la sociedad civil podrán ser removidos del cargo a propuesta del Consejo por acuerdo de la Comisión de Transparencia, en mayoría simple, por las siguientes causales:

- I. Acumular tres faltas consecutivas a las sesiones del Consejo;
- II. Contar con cinco faltas en el periodo de un año calendario a las sesiones del Consejo, aun cuando éstas no sean consecutivas;
- III. Por falta de interés en el desempeño de su cargo, documentada por el propio Consejo;
- IV. Por utilizar el cargo de manera incorrecta para la obtención de algún lucro o tráfico de influencias;
- V. Por dejar de cumplir con alguno de los requisitos para ser designado consejero, de acuerdo al presente reglamento;
- VI. El comprobarse que falseó alguno de los documentos que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria por la cual participó para ser electo consejero; o
- VII. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente ordenamiento o de trabajos encomendados por el Consejo.

Artículo 105 Duodecies. - El Consejo celebrará sesiones ordinarias trimestrales y deberá citarse con al menos 72 horas de antelación a la sesión; además, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, cuando la Presidencia lo determine por motivo justificado, con al menos 48 horas de anticipación.

Las convocatorias a las sesiones se harán por escrito o mediante correo electrónico a los integrantes del Consejo, con un mínimo de dos días hábiles de anticipación."



TERCERO. Tórnese el presente acuerdo a la Secretaría del H. Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El Órgano Interno de Control emitirá la convocatoria pública para la integración del Consejo Anticorrupción del Municipio de Chihuahua dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. Para efectos de la renovación escalonada señalada en el artículo 105 Octies, durante la primera instalación del Consejo, se asignarán mediante insaculación tres consejerías al grupo A y dos al grupo B.

CUARTO. Por única ocasión, en la primera integración del Consejo, los Consejeros representantes de la sociedad civil, durarán en su encargo de la siguiente manera:

a. Los Consejeros asignados al Grupo A tendrán un periodo que concluirá el 30 de noviembre de 2027, por lo que su encargo tendrá una duración de dos años.

b. Los Consejeros asignados al Grupo B tendrán un periodo que concluirá el 30 de noviembre de 2026, por lo que su encargo tendrá una duración de un año.

La asignación a cada grupo se realizará mediante insaculación durante la sesión de instalación del Consejo. A partir de entonces, la renovación de las consejerías se realizará de forma escalonada conforme a lo establecido en el artículo 105 Octies del presente Acuerdo.

QUINTO. Para la instalación del Consejo, la Secretaría Técnica convocará a sesión del mismo con este objeto, en donde también se llevará a cabo la elección de la persona que habrá de presidirlo.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte y un días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**